

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1700-2019-OS/OR MOQUEGUA

Moquegua, 01 de julio del 2019

VISTOS:

El Expediente N° 201800212260, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 334-2019-OS/OR MOQUEGUA, de fecha 04 de febrero de 2019, y el Informe Final de Instrucción N° 958-2019-OS/OR MOQUEGUA, en contra de la empresa **CORPORACION TICSANI E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20601469716.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Conforme se desprende del Informe de Instrucción N° 546-2019-OS/OR MOQUEGUA (en adelante, el Informe de Instrucción), de fecha 04 de febrero de 2019:

1.1.1 En la visita de fiscalización realizada al Medio de Transporte de Combustible Líquido y OPDH, en el camión de placa de rodaje N° V8W-809 operado por la empresa **CORPORACION TICSANI E.I.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° 128458-060-180517, con dirección según Registro de Hidrocarburos en la urbanización El Huayco manzana C lote 7, distrito y departamento de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, se habría constatado mediante Acta de Fiscalización N° 201800212260 de fecha 02 de enero de 2019, notificada el mismo día¹, que dicho medio de transporte realiza actividades de hidrocarburos incumpliendo las disposiciones técnicas y de seguridad.

1.1.2 En ese sentido, se habría constatado los siguientes incumplimientos:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012- OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD
La unidad vehicular no cuenta con matachispas.	Literal c) del Artículo 41° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.14.9.2	Multa de Hasta 800 UIT.
El medio de transporte cuenta con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que no está vigente.	Artículo 111° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM y modificatorias y Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.	4.5	Multa de Hasta 700 UIT.

1.2 Mediante escrito de registro N° 2018-212260, ingresado con fecha 07 de enero de 2019, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Acta de Fiscalización N° 201800212260.

1.3 Mediante Oficio N° 334-2019-OS/OR MOQUEGUA de fecha 04 de febrero de 2019², notificado con

¹ La diligencia se entendió con el señor Freddy Miranda Ramos, con D.N.I. N° 43118542, quien manifestó ser el chofer de la unidad vehicular supervisada y firmó la referida Acta.

² Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 546-2019-OS/OR MOQUEGUA, de fecha 04 de febrero de 2019.

fecha 06 de febrero de 2019³, se comunicó a la empresa **CORPORACION TICSANI E.I.R.L.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por los incumplimientos a las normas contenidas en los Reglamentos aprobados por el Decreto Supremo N° 030-98-EM y Decreto Supremo N° 026-94-EM, con sus modificatorias; lo que constituye infracciones administrativas sancionables previstas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.4 Mediante Escrito de Registro N° 2018-212260 ingresado con fecha 21 de febrero de 2019, la fiscalizada reconoce la responsabilidad administrativa por los incumplimientos imputados.
- 1.5 Mediante Informe Final de Instrucción N° 958-2019-OS/OR MOQUEGUA (en adelante, el Informe Final de Instrucción), se realizó el análisis de los actuados en el procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde **SANCIONAR** a la empresa **CORPORACION TICSANI E.I.R.L.** con las siguientes multas:
 - a) Ciento treinta y tres milésimas (0.133) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago.
 - b) Doscientos setenta y tres milésimas (0.273) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago.
- 1.6 Mediante Oficio N° 226-2019-OS/OR MOQUEGUA, de fecha 25 de abril de 2019, notificado el 30 de abril de 2019⁴, se corrió traslado a la empresa **CORPORACION TICSANI E.I.R.L.**, del Informe Final de Instrucción, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos en caso no esté de acuerdo con las conclusiones del referido informe.
- 1.7 Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante de haber sido debidamente notificada para tal efecto.

2. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Escrito de Registro N° 2018-212260 de fecha 21 de febrero de 2019, la empresa fiscalizada reconoció expresamente la responsabilidad por los hechos imputados.

3. ANÁLISIS

- 3.1 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **CORPORACION TICSANI E.I.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° 128458-060-180517 al haberse verificado que en la supervisión realizada el 02 de enero de 2019, la empresa fiscalizada incumplió con las normas contenidas en los Reglamentos aprobados por el Decreto Supremo N° 030-98-EM y Decreto Supremo N° 026-94-EM con sus modificatorias.
- 3.2 En ese sentido, siendo que la empresa **CORPORACION TICSANI E.I.R.L.**, ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto de las infracciones administrativas imputadas, corresponde

³ Notificado a la señora ALIRA GONZALES, identificada con DNI N° 40347927, quien manifestó ser trabajadora de la empresa fiscalizada.

⁴ Conforme se deja constancia en la Cedula de Notificación, la misma que fue recibida por el señor LEANDRO ORIEL MAMANI FLORES identificado con DNI N° 72351209, quien manifestó ser trabajador de la empresa fiscalizada.

considerar tal hecho como un factor atenuante al momento de graduarse las multas a imponerse en el presente procedimiento administrativo sancionador.

- 3.3 Corresponde, señalar que el artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece las 3 condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su literal a) numeral 2, que constituye condición atenuante “Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”, desprendiéndose de lo expuesto que la fiscalizada ha cumplido con tal condición, por lo que corresponde aplicar el atenuante previsto en la norma referida.

Al respecto, indicamos que el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su numeral 2, literal a) que constituye condición atenuante “Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”; asimismo el sub literal g.1.2), literal g), del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la reducción de la multa comprenderá a un “-30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción”

En este sentido, habiendo la empresa fiscalizada, presentado su reconocimiento de responsabilidad, con fecha 21 de febrero de 2019, es decir pasado el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado para efectuar sus descargos al inicio del presente procedimiento sancionador, mediante el Oficio N° 334-2019-OS/OR MOQUEGUA, notificado con fecha 06 de febrero de 2019, corresponde aplicar la reducción de la multa en un 30%.

- 3.4 En atención a lo expuesto, se concluye que la empresa **CORPORACION TICSANI E.I.R.L.** no cumplió con los Reglamentos aprobados por el Decreto Supremo N° 030-98-EM y Decreto Supremo N° 026-94-EM, incurriendo en las infracciones administrativas sancionables de conformidad con los numerales 2.14.9.2 y 4.5, prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
- 3.5 De acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, la sanción que podrá aplicarse por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento es la siguiente:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD
La unidad vehicular no cuenta con matachispas.	Literal c) del Artículo 41° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.14.9.2	Multa de Hasta 800 UIT.
El medio de transporte cuenta con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil	Artículo 111° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM y modificatorias y Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución	4.5	Multa de Hasta 700 UIT.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1700-2019-2019-OS/OR MOQUEGUA**

Extracontractual que no está vigente.	de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.		
---------------------------------------	---	--	--

- 3.6 Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el “*Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN APLICABLE EN UIT	PROCEDE REDUCCIÓN 30%	SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN
La unidad vehicular no cuenta con matachispa. Literal c) del Artículo 41° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	2.14.9.2	0.19	SI	0.133 UIT
El medio de transporte cuenta con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que no está vigente. Artículo 111º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM y modificatorias y Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.	4.5	0.39	SI	0.273 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017- OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **CORPORACION TICSANI E.I.R.L.** con una multa de ciento treinta y tres milésimas (0.133) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por la infracción detallada en el numeral 1.1.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1800212260-01

Artículo 2º.- SANCIONAR a la empresa **CORPORACION TICSANI E.I.R.L.** con una multa de doscientos setenta y tres milésimas (0.273) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por la infracción detallada en el numeral 1.1.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1800212260-02

Artículo 3º.- Informar que, contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso impugnativo de reconsideración o apelación, el que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la presente Resolución, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1700-2019-2019-OS/OR MOQUEGUA

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«wvaldivieso»

ING. WASHINGTON VALDIVIESO SANDOVAL
Jefe de Oficina Regional Moquegua
Órgano Sancionador
Osinergmin